

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN  
ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y LA DEFENSORÍA DEL  
PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa, "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas Km. 783 - Torre III - Piso 5º de la ciudad de San Luis, provincia del mismo nombre, representada en este acto por su señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, Dra. Alicia Bañuelos con DNI N° 6.681.209, por una parte; y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en adelante "LA DEFENSORÍA", con domicilio en Av. IV Centenario e Hilario Ascasubi, ciudad de San Luis, provincia del mismo nombre, representado en este acto por su señor Defensor del Pueblo, Dr. Enrique Ariel Ponce, D.N.I. N° 16.117.311, por la otra parte, CONSIDERANDO:

Que la provincia de San Luis desde hace más de veinte años ha promovido una Sociedad del Conocimiento centrada en la persona y ha establecido como política pública prioritaria las acciones tendientes al desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación como un eje impulsor del progreso de los ciudadanos, empresas y del propio Estado, generando con ese fin su Agenda Digital.

Que en tal sentido la Provincia ha construido una plataforma de telecomunicaciones y servicios que proveen internet gratuito en todo su territorio. Medida, ésta, que ha sido el cimiento para erigir otras con el fin de llevar a los sanluseños hacia la Sociedad del Conocimiento tales como la construcción de su propia infraestructura de clave pública, la despapelización del Estado Provincial a través de la utilización de expedientes digitales, la emisión de una Cédula de Identidad Provincial Electrónica, entre otras medidas.

Que el Gobierno de San Luis ejecuta iniciativas que ayudan a alcanzar los objetivos de la Agenda Digital; garantizar el acceso a los servicios digitales de todos los habitantes de la provincia; Instalar, mantener, asegurar y actualizar la infraestructura tecnológica necesaria para la implementación y mantenimiento en el



tiempo que permita brindar los servicios de telecomunicaciones para los habitantes, las distintas reparticiones del Estado y las empresas de acuerdo a las necesidades; Brindar servicios tecnológicos de excelencia de acuerdo a estándares internacionales en la materia; Desarrollar soluciones tecnológicas que permitan la reducción de las desigualdades sociales y regionales y que mejoren la calidad de vida de las personas; Propiciar la mejora, a través del uso de la infraestructura tecnológica, de la producción de bienes y servicios;

Por su parte, la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, tiene por objetivos proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos y de la comunidad frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial o sus agentes, que implique el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente e inoportuno de sus funciones. Tiene, asimismo, a su cargo la defensa de los derechos difusos o derechos colectivos que no puedan ser ejercidos por personas o grupos en forma individual.

En razón a lo precedentemente expuesto, LAS PARTES manifiestan su voluntad de realizar acciones conjuntas que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos, los que fueron enunciados en los apartados anteriores, las que se formalizarán mediante Actas Complementarias en las que se definirán las condiciones particulares de cada una de ellas, como así también el tiempo de ejecución y los diferentes tópicos en torno a la administración de la operatoria.

"LAS PARTES", resuelven celebrar el presente Convenio Marco conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LAS PARTES acuerdan cooperar institucionalmente en temas de interés común, que involucren intercambios de experiencias, formación de recursos humanos, asistencia técnica, investigación, pasantías, promoción social y toda otra iniciativa referente a sus finalidades e intereses.-

**SEGUNDA:** LAS PARTES podrán proponerse mutuamente el desarrollo de iniciativas conjuntas en el marco de las actividades establecidas en la cláusula PRIMERA, estableciéndose en cada caso la normativa aplicable y dictándose al efecto Actas



Complementarias en la que se definirán las condiciones particulares para cada una de ellas; así como también el tiempo estimado para su ejecución y los diferentes tópicos que hagan a la administración de su operatoria.-

Cada Acta Complementaria deberá contener como mínimo la siguiente información:

A- Lugar y fecha de celebración.

B- Definición de Objeto, Proyecto u Obra que dan origen al Acta Complementaria.

C- Descripción del Plan de Trabajo con etapas y plazo para la finalización del mismo.

D- Presupuesto total, con detalle de los aportes a efectuar por cada Institución y forma de realizarlos.

Debiendo consignarse expresamente, toda otra especificación que sea necesaria a los fines de dejar delimitado claramente el Objeto, Proyecto u Obra de que se trate y los derechos y obligaciones de cada una de las partes.-

**TERCERA:** LAS PARTES podrán – a título meramente enunciativo – llevar a cabo las siguientes acciones: a) Colaboración mutua a través de asesoramientos, intercambio de información: tecnológica, cultural, científica, técnica, social y de investigación, que sean necesarias y pertinentes, a reserva de las restricciones y disposiciones que cada una de las partes estime necesarias para preservar el carácter confidencial de determinada información y/o documentación; b) Formulación de políticas, planes, programas, medidas e instrumentos para el establecimiento, puesta en marcha y funcionamiento de un Sistema Científico y Tecnológico provincial; c) Intercambio de experiencias en el campo de las tecnologías modernas; d) Colaboración en el desarrollo de proyectos destinados a satisfacer requerimientos atinentes al bienestar social y al desarrollo del ámbito en que se encuentran inmersas; e) Realización conjunta de eventos que promocionen la cultura, creación y desarrollo de tecnologías, innovación, difusión técnica y prestación de servicios; f) Promoción de actividades conjuntas en cualquiera de las áreas en que ambas desarrollen sus tareas.-

**CUARTA:** El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación laboral o económica entre LAS PARTES. Sólo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficios mutuos sin crear derechos definitivos para ninguno de los intervinientes.-



GOBIERNO  
DE SAN LUIS



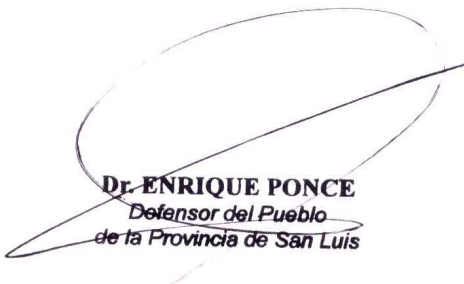
**QUINTA:** En toda circunstancia que tenga relación con el presente Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.-

**SEXTA:** LAS PARTES manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos o desinteligencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas con las instancias jerárquicas que correspondan.-

**SÉPTIMA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, a partir de la firma del mismo, renovándose en forma automática por idénticos lapsos; salvo que alguna de las partes proceda a denunciar el mismo mediante notificación fehaciente a la otra parte con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. En tal caso, "EL MINISTERIO" y "LA DEFENSORÍA" se consultarán a fin de determinar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de ejecución.-

**OCTAVA:** Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento. En caso de desacuerdos o desinteligencias en lo que respecta a su interpretación, operación, formalización y cumplimiento, se comprometen a resolverlos entre sí, de manera directa y voluntaria. Sin perjuicio de ello y ante cualquier cuestión litigiosa que pudiera llegar a suscitarse en el marco del presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.-

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se firman dos (2) ejemplares del presente Convenio de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de San Luis, a los 31 días del mes de agosto de 2023.-

  
**Dr. ENRIQUE PONCE**  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis

  
**ALICIA BANUELOS**  
Ministro de Ciencia y Tecnología  
Gov. Provincia de San Luis

**GOBIERNO  
DE SAN LUIS** 